

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2018-00326, con constancias de notificación a la pasiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00326** 00
Dte. CIRO ANTONIO ARDILA FLÓREZ
Ddo. INVERSIONES EL CANELÓN S.A.S., AQUIURBE LTDA, RAÚL
ECHEVERRY SALANILLA y PROMOTORA SAN MIGUEL S.A.S.

Una vez revisado el diligenciamiento y en atención a las manifestaciones expuestas por el apoderado judicial del extremo demandante, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 26 de julio de 2022.

Se reitera al profesional del derecho que las documentales aportadas no cumple con los requisitos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420-20, en razón a que no es posible verificar las direcciones electrónicas a las cuales fueron remitidos los mensajes de datos, aunado, no se acreditó la confirmación del acuse de recibo de tales comunicaciones. Mucho menos se atendieron los presupuestos del art. 292 del C.G.P., pues tal como se dijo en el proveído en mención, la actora podía enviar el correspondiente aviso a la dirección física de notificación allí referida, actuación que no se ha desplegado, o por lo menos no se han aportado las constancias de rigor, recordándose que la misma debe ser enviada y certificada a través de empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c27f6cc6b613fd353d9db91f1e3834f0f73bf665ce1917c2e9ffbcae433c13**

Documento generado en 23/01/2023 11:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00146. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00146**-00
Dte: SANDRA GERTRUDIS PARRA OSPINA
Ddas. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANDRA GERTRUDIS PARRA OSPINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2-3)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90ca964f2808c1d1131dea492b72a70cbfc1777e8fb15ac3ee6c50c11119429**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2018-00198, con pronunciamiento efectuado por la parte actora respecto a la decisión adoptada en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

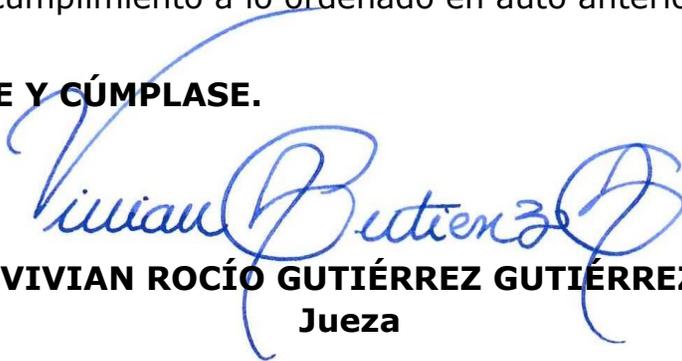
Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00198** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante EPS SANITAS S.A., el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, por cuya virtud este Despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, lo anterior por cuanto si bien el peticionario señala que hace un pronunciamiento respecto de dicha decisión lo cierto es que no interpone recursos o aduce elementos de juicio adicionales que permitieran una valoración frente al tema, aspecto relevante en tanto la decisión se fundamenta en los pronunciamientos que recientemente se han emitido frente a la competencia y en especial en aras de salvaguardar el debido proceso, garantizando que el asunto sea resuelto por el juez natural de la causa.

Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb8f71d0f8a61e3c493802f6a62d0decc32703138566d9976b44348a6ae9df**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 – 00041, por orden verbal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00041**-00
Ete. LEONARDO FABIO GARCÍA BALBUENA
Edo. ANJEMA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que, por error involuntario, en el Auto de fecha 19 de enero de 2023 se incurrió en error de digitación en la parte motiva de dicha providencia, razón por la cual conforme el Artículo 285 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aclarará dicha circunstancia, procedimiento a dejar sin valor y efecto en aras de no hacer incurrir en motivo duda a las partes.

Así las cosas, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libere mandamiento de pago con base en la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017 – 00130 en donde actuaron las mismas partes, y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Artículos 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto de fecha 19 de enero de 2022, conforme lo precedentemente expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LEONARDO FABIO GARCÍA BALBUENA** y en contra de **ANJEMA DISEÑO Y**

CONSTRUCCIÓN S.A.S. por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- A)** La suma de \$496.883 por concepto de cesantías.
- B)** La suma de \$59.626 por concepto de intereses a la cesantía.
- C)** La suma de \$496.883 por concepto de primas de servicio.
- D)** La suma de \$233.333 por concepto de vacaciones.
- E)** La suma de \$600.000 por concepto de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa casusa establecida en el Artículo 64 del CST.
- F)** La suma de \$40.000 diarios a partir del 21 de mayo de 2016 y hasta por veinticuatro (24) meses o hasta cuando se verifique el pago por parte del empleador de las condenas ordenadas en esta sentencia; y, a partir del día o del mes veinticinco (25) deberá pagar al ejecutante intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de las prestaciones objeto de condena, conforme lo establecido en el Artículo 65 del CST.
- G)** El pago del cálculo actuarial correspondiente a los aportes en seguridad social en pensiones, con destino a la AFP que elija la ejecutante y de acuerdo a la liquidación que para el efecto efectúe dicha entidad, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 21 de mayo de 2016, de acuerdo con un IBC \$1.200.000.
- H)** La suma de \$877.803 por concepto de costas procesales.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **ANJEMA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, que posea en las cuentas bancarias (ahorro y/o corriente), en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO

COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA. Límitese la medida a la suma de **\$30.000.000. LÍBRESE OFICIO.**

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 7 de Fecha 24 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70426fed52e01db4a198390e69ee77d3e8c85428e70e10f6b11d3d76ca80b685**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00388, informando que la parte demandada allegó las pruebas requeridas en audiencia anterior. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00388** 00
Dte. OSCAR ALBEY GÓMEZ VANEGAS
Ddo. GABRIEL ROJAS DE DIOS

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte el Oficio No. GS-2022-/ARPRE-GROIN 1-10 de fecha 19 de octubre de 2022 proveniente de la POLICIA NACIONAL, mediante el cual remite la totalidad del expediente prestacional No. 80810404 del demandado, documentos con los cuales se tiene por atendido el requerimiento efectuado por este Despacho en audiencia celebrada el pasado 20 de septiembre de 2022, por lo que, se considera pertinente señalar fecha para la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 31 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N 07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154d101004155492b59c67830010a1faa989d573ab2b56b2b47327db0b8e8cce**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00557, informando que obra pago que cumple con la sentencia objeto de ejecución. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00557**-00
Ete. VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ LÓPEZ
Edo. CODENSA S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, sería del caso resolver la petición presentada por el apoderado del ejecutante, en el sentido de Librar Mandamiento de Pago, no obstante, se evidencia que por medio de Auto de fecha 16 de noviembre de 2021 se ordenó el pago de los depósitos judiciales por valores de \$290.828.674 y \$900.000 al apoderado del hoy ejecutante, sumas que corresponden al pago de las condenas impuestas a la ejecutada.

En tal sentido, considera el Despacho pertinente que, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, requerir a la parte ejecutante a efectos de que manifieste si desea continuar con la presente ejecución, pues como se expuso en líneas anteriores, se ordenó la entrega de depósitos judiciales que dieron cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2015 - 00115 en donde actuaron las mismas partes. En consecuencia, el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que manifieste si desea continuar con la presente ejecución, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Para el efecto se le concede el termino de 20 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bca3c3c35faba849387264e60706b9f42945ccdf8324e7743cf1d0045049db8**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00049, informando que obra solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00049**-00
Ete. JAIME JARAMILLO PACHECO
Edo. FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta a la ejecutada en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017 – 00442 en cual actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME JARAMILLO PACHECO** y en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- A)** Pensión sanción consagrada en el Artículo 8 de la Ley 171 de 1961 a partir del 15 de abril de 2016, en cuantía inicial de \$1.134.914, junto con los incrementos pensionales anuales y las mesadas adicionales de junio y diciembre. Prestación que al tener el carácter de compartida con la pensión de invalidez reconocida por Colpensiones, únicamente deberá cancelar el mayor valor o las

diferencias pensionales causadas entre el monto de la pensión reconocida y el monto de la pensión de invalidez que percibe actualmente el ejecutante, las cuales deberán cancelarse debidamente indexadas.

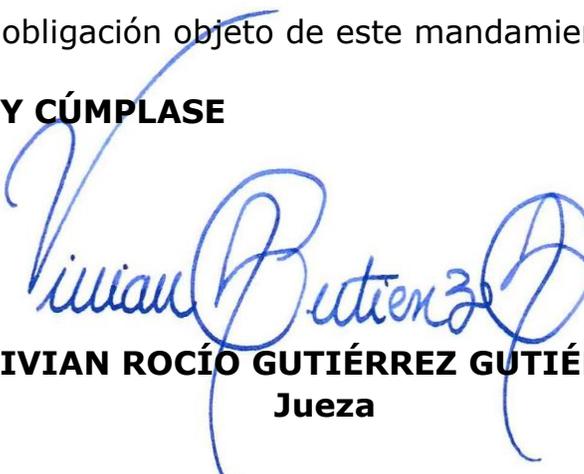
B) La suma de \$781.242 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, que posea en las cuentas bancarias (ahorro y/o corriente), en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida a la suma de **\$30.000.000**. **LÍBRESE OFICIO.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad ejecutada del presente mandamiento de pago como quiera que la demanda ejecutiva se interpuso fuera de los términos establecidos en el Artículo 306 del C.G.P., conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 07 de Fecha 24 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797d5374bab2a89e4125601c216dd1570384adc33715ec9391a276e0703a16b7**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00800, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00800** 00
Dte. MARTHA MARÍA ALBA RAMOS
Ddo. COLPENSIONES y LUCELLY RAMÍREZ FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de demanda allegado por la vinculada LUCELLY RAMÍREZ FRANCO, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

De otro lado, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda de reconvencción que por medio de apoderada judicial instauró la señora LUCELLY RAMÍREZ FRANCO, se imprimirá al mismo el trámite de intervención excluyente de que trata el artículo 63 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., evidenciándose que aquel reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 *ibidem*, por lo que será admitido.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

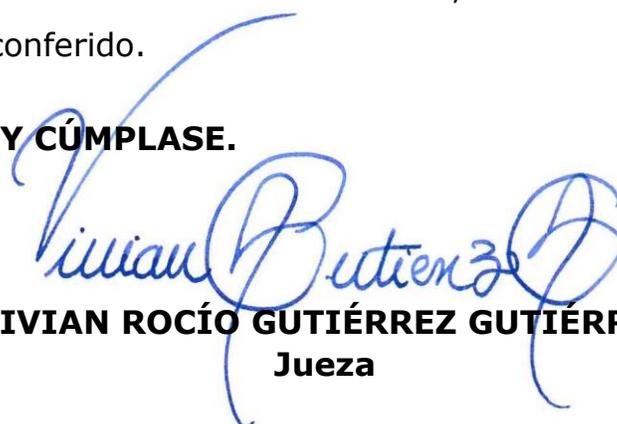
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **LUCELLY RAMÍREZ FRANCO.**

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM instaurada por **LUCELLY RAMÍREZ FRANCO.**

TERCERO: DAR TRASLADO a la demandante MARTHA MARÍA ALBA RAMOS y a la entidad demandada COLPENSIONES, por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva a la abogada **LIGIA MARÍA GASCA CASTILLO**, identificada con C.C. No. 36.270.099 y T.P. No. 64.620 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la interviniente **LUCELLY RAMÍREZ FRANCO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DHa

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccae87a8698d4a365ccee931c7c702032fda02cd33d60524806d18802c51eb64**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00024, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00024** 00
Dte. MARLEN CAMPOS DÍAZ
Ddo. OLIMPO LÓPEZ GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la manifestación efectuada por el apoderado del extremo demandante, se considera pertinente señalar fecha para la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 31 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

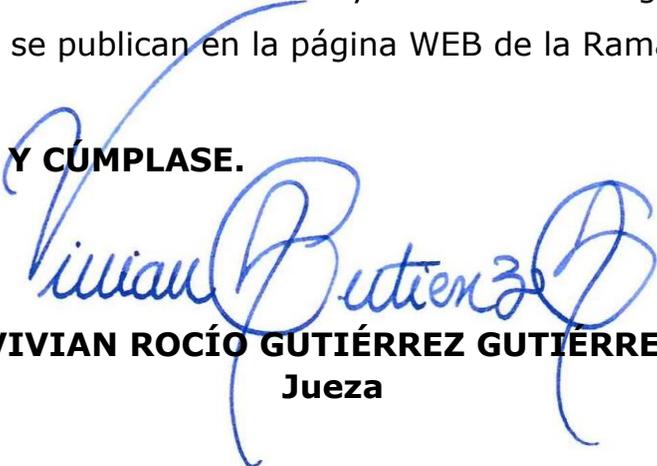
Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6301ca3e3dac00fdd89da898f9c76498116f30924c43f11b03f473a3bbad0fd**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00580, informando que obra contestación a la demanda por parte de una de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00580**-00
Dte. CAROLAY TARAZONA CUBIDES
Ddos. HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., CTA CONVENIOS
HORIZONTE, Y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que la apoderada de la parte actora allego tramite de notificación de CTA CONVENIOS HORIZONTE y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., a las direcciones de correo electrónico coestrategicos@yahoo.com, jairogonzalez@estrategicoscta.com.co, y subgerente@ghs.com.co, respectivamente, no obstante, como consta en la documental aportada, no fue posible la entrega a dichos correos, en consecuencia, advierte el despacho que por economía y celeridad procesal se hace necesario vincular al presente trámite a la CTA CONVENIOS HORIZONTE, y en consecuencia, se ordenara su emplazamiento y designación de curador ad litem.

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de CTA CONVENIOS HORIZONTE, identificada con NIT.830.079.526-3, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de CTA CONVENIOS HORIZONTE, al Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con

cédula de ciudadanía No. 1.018.414.979 y T.P. No. 270.187 del C.S. de la J., E-mail: litigio@mglasociados.com, por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda por parte de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Dyan.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd4217f807342a7452e9d1b91d6ce4f6f2a7275a0cd06683340bc8e1849c0d0**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00330, informando que la parte demandada allegó las pruebas requeridas en audiencia anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00330** 00
Dte. NANCY PAOLA PACHÓN PULIDO, MÓNICA CAROLINA
PACHÓN PULIDO y DORIS VIVIANA PACHÓN PULIDO
Ddo. CAR

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el apoderado judicial de la Entidad demandada CAR aportó al proceso los documentos solicitados, con los cuales se tiene por atendido el requerimiento efectuado por este Despacho en audiencia celebrada el pasado 26 de septiembre de 2022.

Ahora, se observa que a la fecha no ha sido tramitado por la parte interesada el oficio ordenado con destino al Ministerio del Trabajo y la Protección Social, razón por la cual se requerirá a Secretaría para proceder de conformidad, aclarándose que el Ministerio deberá emitir respuesta dentro del término un (1) mes, contado a partir del recibo efectivo de la respectiva comunicación.

Así las cosas, se considera pertinente señalar fecha para la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 26 de septiembre de 2022, esto es, **LIBRAR OFICIO** al **MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** para que,

en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación:

- 1.** Allegue copia del acta de fecha 24 de mayo de 2000, que se firmó entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y el Sindicato de Trabajadores de la Corporación, a efectos de corroborar si fue depositada oportunamente ante el Ministerio de Trabajo y de la Protección Social.
- 2.** Informe si el Acta del 30 de mayo de 2.000 se encuentra registrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte del Sindicato de Trabajadores Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR donde se adoptó la decisión de disolver y liquidar la Organización Sindical.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 31 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

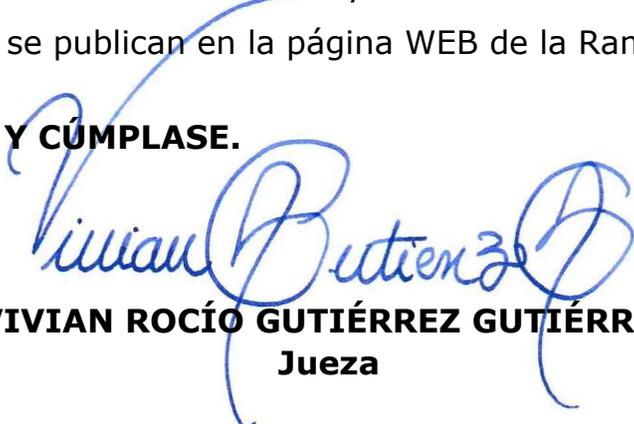
Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la

grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd946d214e545157d196038a404287134b652a3f27df7b3cc40c868e1dec5c6**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2018-00202, con solicitud de Medicina Legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00202** 00
Dte. JOSÉ OBDULIO PANQUEVA ZAMBRANO
Ddo. OIMT INSTALACIONES S.A.S. y OSCAR ISMAEL MOSQUERA

Una vez revisadas las diligencias y en atención al Oficio No. 20265-2022-GGDF-DRBO proveniente de la Coordinadora de Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el original de la prueba documental relacionada en el respectivo acápite de pruebas de la contestación de demanda como "*Medio de Prueba Número 8 liquidación de prestaciones sociales*" correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de enero al 25 de junio de 2015.

SEGUNDO: COMUNICAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ**, que el documento denominado "*PAZ Y SALVO RETIRO DE PERSONAL*" de fecha 14/03/2014, visible a folio 54 del cuaderno de dictamen grafológico, no fue objeto de tacha por la parte demandante, pues este se incorporó al expediente como documento anterior y/o posterior a la suscripción de los documentos refutados de falsos, y en ese orden, corresponde a un documento dubitado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5895141deded404b0175d02814b18c9ea73d308b5fb42ddfc74120a08611a8**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00442, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación, y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-2020-00442-00

Dte: EDUAR ANDRES CABUYA LEZAMA
Dda. AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ

Visto el informe secretarial que antecede, y en relación al escrito de la reforma de la demanda presentado por la apoderada actora, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 A numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., ya que pretensiones 3 declarativa y 4 condenatoria son excluyentes entre sí, pues en la primera se solicita el pago de la indemnización por despido sin justa causa, mientras que en la segunda se reclama el reintegro.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Una vez se cumpla con lo ordenado en el numeral anterior, se resolverá sobre la contestación de la demanda de AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec8ace3c695414260abb9b2a1dc4094476098c23eaabb6095a91801fcc9b8ce**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2019 - 00783, para reprogramar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105012-**2019-00783**-00
Dte. MARÍA INELDA CASTILLO MEDINA
Dda. GIMNASIO EL CARRUSEL DE LA ENSEÑANZA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del escrito enviado al Despacho por parte del apoderado de la demandada, se evidencia que solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de enero de 2023, en atención a que se cuenta con incapacidad hasta el día 04 de febrero del presente año.

Así las cosas, el Despacho accederá al aplazamiento solicitado, en razón a la que se encuentra acreditada la incapacidad prescrita, no sin antes precisarle al apoderado Doctor JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA que cuenta con la facultad de sustituir el poder otorgado para evitar reprogramar audiencias que tienen asignada fecha con meses de anterioridad y la no realización de las diligencias programadas afecta que el presente proceso obtenga de manera pronta y oportuna sentencia que resuelva de fondo. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 31 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 07 de Fecha 24 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77efabfab7c727eaa30434455b72bcca31b050efad302ce418f18b2c835033b**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00420, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00420-00**

Dte.: EVELIO ÀLVAREZ CORREDOR
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la AFP PORVENIR S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **AFP PORVENIR S.A**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.469.231 y T.P. N° 365.094 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 6 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

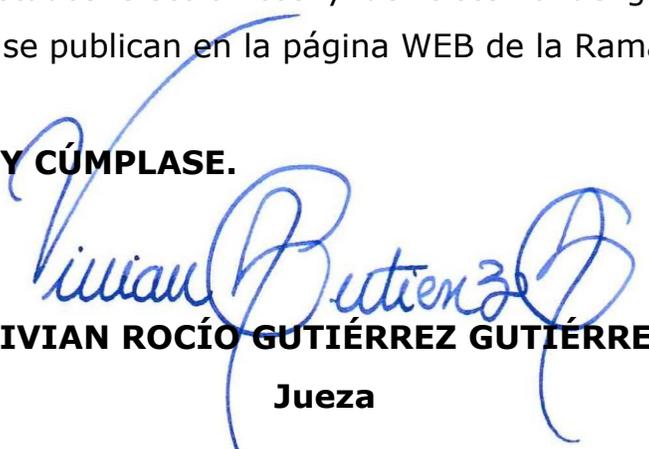
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d60ccc45f8c2882bbcba707f884f6361fe40d5a325a3751ec73d605e3161427**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00458, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00458**-00

Dte.: YAMILE LEON MEDINA
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.,

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°

1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.245.886 y T.P. N° 313.452 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A., de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 6 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

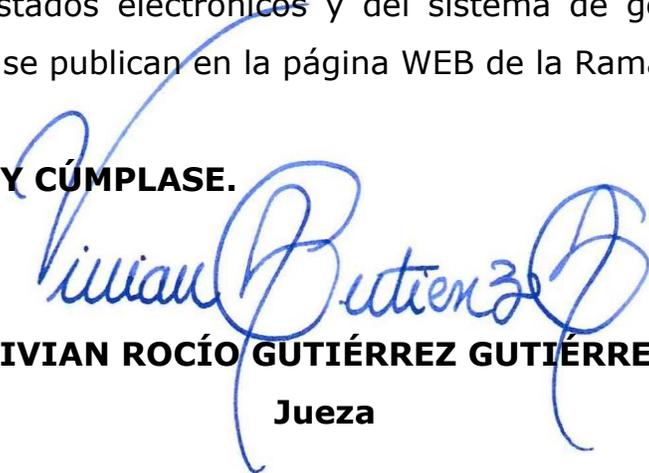
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edbcd12a24dc09e1990a1cf21648cb4ef5b56a8bf0759267e6a6545d6ae5528**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00150, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00150** 00
Dte. LUIS FERNANDO GALVIS
Ddo. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, considera el Despacho pertinente señalar fecha para llevar a cabo la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada, se ordenará citar a dicha audiencia al Perito HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el contenido del dictamen rendido, oportunidad en la cual las partes también podrán interrogarlo al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 5 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

SEGUNDO: CITAR a dicha audiencia al **Perito HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el contenido del dictamen rendido, oportunidad en la cual las partes también podrán interrogarlo al respecto. Comuníquesele esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b032d787ffc7656c7a1f4090f8d48ea96aecee299040aff47cb9594bf58b3c6**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00522, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00522** 00
Dte. ROSA GLADYS ROMERO TORRES
Ddo. COLFONDOS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación a los libelos de demanda y llamamiento en garantía allegado por la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la vinculada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN**, identificada con C.C. No. 51.936.982 y T.P. No. 70.396 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la vinculada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 5 de junio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

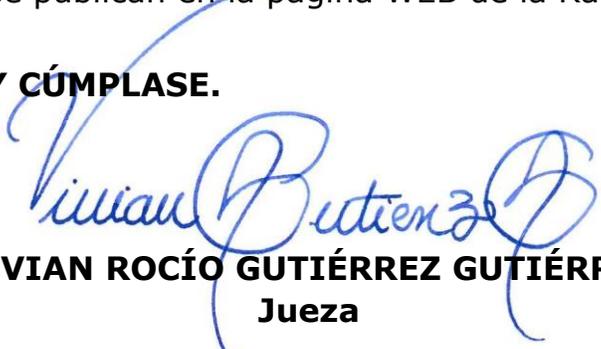
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd57c0b9cb03b88e30e0e7ff2eeaed5569a781a2081d43c6e87ec7de6e297b**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00724, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00724**-00

Dte.: RODOLFO GASCA RINCON
Ddo.: COMERCIALIZADORA LA FERRE S.A.S., Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por las demandadas COMERCIALIZADORA LA FERRE S.A.S., RUTH SALAZAR, FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, Y CARMINA OLIVEROS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante providencia del 6 de julio de 2022 se admitió la reforma de la demanda, y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por las demandadas **COMERCIALIZADORA LA FERRE S.A.S., RUTH SALAZAR, FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, CARMINA OLIVEROS, CINDY JOHANA TOVAR OLIVEROS, Y LAURA STEPHANIE TOVAR OLIVEROS** se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COMERCIALIZADORA LA FERRE S.A.S., RUTH SALAZAR, FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, Y CARMINA OLIVEROS**, por cuanto los escritos de subsanación a la contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las demandadas **COMERCIALIZADORA LA FERRE S.A.S., RUTH SALAZAR, FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR, ANGELA DEL PILAR TOVAR SALAZAR, CARMINA OLIVEROS, CINDY JOHANA TOVAR OLIVEROS, Y LAURA STEPHANIE TOVAR OLIVEROS**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte del curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TOVAR CORREA.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 30 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m., fecha en la cual además se evacuara la audiencia prevista en el artículo 85A de la misma norma, de acuerdo a lo ordenado en el numeral séptimo de la providencia de fecha 6 de julio de 2022.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Finalmente, frente a lo solicitado por la apoderada de la demandada CARMINA OLIVEROS, se advierte a la misma que mediante providencia del 3 de febrero de 2022, el despacho resolvió adicionar el auto admisorio de la demanda, incluyendo como demandada a ANA MARIA TOVAR OLIVEROS, menor de edad representada legalmente por su madre CARMINA OLIVEROS, y más adelante, en la misma providencia, se le tuvo notificada por conducta concluyente, por lo que no es de recibo para el

despacho el argumento esgrimido por la abogada, y por lo mismo, deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°7 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c31497d5b0b0082e22fe0c1f721a1cd65a45152740b96cabf27490f8020aad**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00546, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00546** 00
Dte. YESICA ALEJANDRA LÓPEZ AMARILLO
Ddo. GIC S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE
PROYECTOS S.A.S., GAE S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación a los libelos de demanda y llamamiento en garantía allegados por las accionadas GIC S.A.S. y ADRES y las vinculadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, tal como se anunció en auto inmediatamente anterior, las demandadas HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y GAE S.A.S. no contestaron la demanda dentro del término de ley, por lo que se debe declarar que no contestaron la demanda, y en consecuencia, dando aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC S.A.S. y ADRES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de las vinculadas **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.- GAE S.A.S.,** circunstancia que será valorada en su oportunidad procesal como indicio grave en su contra.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva a la abogada **DANIELA BEJARANO ARROYO,** identificada con C.C. No. 1.067.945.287 y T.P. No. 323.821 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la vinculada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN,** identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.75 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la vinculada **LIBERTY SEGUROS S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva al abogado **CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA,** identificado con C.C. No. 80.794.343 y T.P. No. 235.894 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la vinculada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEIDY TATIANA RAMÍREZ ALVARADO,** como apoderada judicial de la accionada **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.- GAE S.A.S.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 5 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e70a15d90cc8ce76cec28a63a23376fda52884b94b3a5c03a2f28b868552e7c**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2018-00552, con recurso de reposición en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2018-00552** 00
Dte. UNIDAD MÉDICA SUPERSALUD
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Juzgado que el apoderado del extremo actor presentó recurso de reposición contra el proveído dictado el 22 de agosto de 2022, por cuya virtud se declaró la falta de competencia para conocer el presente asunto y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Pues bien, para resolver necesariamente debemos remitirnos al art. 139 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que en lo pertinente prevé:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso." (Subraya del Despacho).

Bajo tal derrotero, es clara la improcedencia del recurso impetrado, razón suficiente para disponer su rechazo de plano.

Por lo expuesto, se **dispone:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante en contra del proveído de fecha 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359faaae52a547300141dbd78e465c226dfb4bd764558527fa89b8df06ac1263**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00194, con recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019-00194** 00
Dte. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ TOLOZA, JOSÉ ABSALÓN PRIETO
GARAVITO, ORLANDO EGIDIO MOLANO, ORLANDO VISCAINO
MARTÍNEZ, JESÚN ADÁN ANZOLA, JAVIER YIOVANY HERNÁNDEZ
URREGO, ALBEIRO SILVESTRE CORRALES, GONZÁLO CIFUENTES
PARDO, HENRY PALOMINO CORTÉS, JOSÉ LEONEL PARRA SUATERNA y
WILSON ANBAL RODRÍGUEZ OBANDO
Ddo. FLOTA LA MACARENA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del extremo actor en contra de los ordinales quinto y sexto del auto de fecha 22 de agosto de 2022, por cuya virtud se ordenó el emplazamiento de las llamadas en garantía MARIA SOLEDAD PÉREZ PENAGOS y EVELYN ROSA CALLE DE LOS REYES y se les designó curador para su representación, se advierte que la providencia recurrida no es interlocutoria sino de mero trámite, razón por la cual, conforme al mandato dispuesto por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. no es procedente el mismo, por lo que el recurso será rechazado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tener en cuenta el profesional del derecho que, conforme lo prevé el art. 29 del C.P.T. y la S.S., cuando las notificaciones sean tramitadas bajo los parámetros de los arts. 291 y 292 del C.G.P. y el citado no sea hallado o se impida su notificación, esto es, que no comparezca a notificarse, procede el nombramiento de curador *ad litem* y su emplazamiento.

Ahora, frente a la mensajes de datos remitidos, es necesario acreditarse la confirmación del acuse de recibo, ello, de acuerdo al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420-20, presupuesto que no fue corroborado en este asunto.

Por lo expuesto, se **dispone:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8365a9d8381434d06b9100e8ce255fd324cdc2d7231a427cd694c6e964a453aa**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 – 00523, con solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00523**-00
Dte. CARMEN ELENA PEÑA VILLAMIL
Ddo. AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin embargo, obra depósito judicial que acredita el pago de las costas procesales a la que fue condenada la demandada AFP COLFONDOS S.A.

Así las cosas, al observar que obra depósito judicial Nro. 400100008508724 constituido por valor de \$877.803 a favor de la demandante señora CARMEN ELENA PEÑA VILLAMIL, se ordenará su pago en la medida que este valor cubre las costas impuestas por este despacho y modificadas por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, las cuales fueron aprobadas mediante Auto de Fecha 04 de marzo de 2021. Aclarando que, la apoderada de la demandante no cuenta con poder que la faculte para que la entrega del título judicial referido se le realice directamente, razón por la cual, si es su deseo que el depósito judicial le sea entregado, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello y cuya expedición no sea superior a 30 días. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial 400100008508724 constituido por valor de \$877.803 a favor de la demandante señora **CARMEN ELENA PEÑA VILLAMIL** o de su apoderada Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 de Fecha 24 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ae5ed529722c4681f5d6ae9da1fb1033569e5f8de3410840e8b8e5b885e5f5**

Documento generado en 23/01/2023 11:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>